Tipología: Reguladora Código: URB-11

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE PLÁSTICOS AGRÍCOLAS Y DEL SERVICIO DE RECOGIDA, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PLÁSTICO



TÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto:

- Regular y ordenar la gestión (separación, clasificación, recepción y transporte) de los residuos plásticos que se producen en las explotaciones agrarias, para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento de estos materiales en su proceso de reciclado, según las competencias municipales en el Término Municipal de Almonte.
- 2. Fomentar y potenciar las actitudes, costumbres y conductas de los vecinos, residentes, habitantes, profesionales, empresarios o inversores relacionados con esta Villa, respecto a la separación en origen, la recogida selectiva, la reducción de la producción de residuos, la minimización del consumo energético asociada a su génesis y eliminación y todas cuantas acciones redunden en beneficio de nuestro entorno, que permitan la salvaguarda de nuestros recursos naturales y, en general, del medio ambiente para las generaciones presentes y venideras respecto a la producción y gestión de dichos residuos.

Artículo 2.

El Ayuntamiento de Almonte elabora la presente ordenanza de acuerdo con el siguiente marco normativo:

- Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Ley 7/1994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases
- Decreto 283/1995, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 218/1999, de 26 de Octubre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.
- Decreto 104/2000, de 21 de Marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.
- Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Huelva
- Directivas Comunitarias 91/156/CEE y 94/62/CEE.



Especial mención merecen una serie de artículos de la Ley 7/94 entre los que se deben destacar:

- El artículo 3 que cataloga, entre otros, los plásticos utilizados en agricultura, como "desechos y residuos sólidos urbanos".
- El artículo 43 que establece la obligatoriedad para los Ayuntamientos de prestar el servicio de recogida de desechos y residuos, y la competencia para su gestión.
- El artículo 46 recoge textualmente que "Los Ayuntamientos elaborarán y aprobarán Ordenanzas Municipales de desechos y residuos con el fin de regular la gestión de los mismos en el ámbito de su término municipal".
- El artículo 42.5: "Por hacerse cargo de los residuos, los Entes Locales percibirán las tasas que autoricen las correspondientes ordenanzas".

Del mismo modo es necesario recordar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la tasa establecida no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio en cuestión.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Será de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el término municipal de Almonte.

Artículo 4. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza quedarán definidos algunos términos:

- 4.1. Agricultores: Persona física o jurídica propietaria de terrenos rústicos, cualquiera que sea el uso o situación de los mismos, como a los explotadores de fincas agrarias bajo cualquier fórmula de titularidad jurídica como arrendamiento, aparcería, cesión, etc.
- 4.2. Residuos Agrícolas: Tendrán la consideración de residuos sólidos agrícolas:
 - Los restos degradables de invernaderos como plásticos de cubiertas, mallas, arquillos, tuberías, bandejas, cintas de riegos, etc., que por el mismo hecho de su degradación pueden convertirse en un foco de infección o de suciedad del entorno. Siempre que se presenten limpios sin mezcla de otros materiales, es decir seleccionados por su constitución o uso.
 - Los recipientes y embalajes de fertilizantes, pesticidas o cualquier otro suministro. Siempre que se presenten limpios o lavados, es decir seleccionados por su constitución o uso.

3 de 15

0: UKB-11



- 4.3. Productor: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o los que los adquieren en cualquier estado miembro de la Unión Europea.
- 4.4. Poseedor: El productor de residuos o la persona física o jurídica que los tenga en poder y que no tenga la condición de gestor autorizado de residuos, estos son, los agricultores o empresas, usuales consumidores de filmes plásticos utilizados en agricultura, que están en posesión de los residuos de estos plásticos una vez ya utilizados en el cultivo. Será responsable de los daños y/ o molestias causados por los mismos hasta que se pongan a disposición de la Administración o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista.
- 4.5. Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos y que deberá disponer la autorización para la valorización de residuos y estar inscrita en el Registro Administrativo especial de Gestoras Autorizadas de Residuos.
- 4.6. Inspectores rurales: Son personas designadas por el Ayuntamiento para velar por el cumplimiento de la presente ordenanza. Los inspectores rurales tienen la consideración de agentes de la autoridad. Se identifican por el uniforme reglamentario y/o por la credencial del Ayuntamiento, que portaran a efectos de exhibirla oportunamente. Sus funciones entre otras son las contempla- das en el artículo 12 de esta ordenanza.
- 4.7. **Empresas** auxiliares У complementarias: Son las manipuladoras, confeccionadoras comercializadoras del género, cualquiera que sea su modalidad o personalidad jurídica. También se incluye a los transportistas de género o de residuos, a los recicladores de cualquier tipo de producto derivado de la agricultura y sus instalaciones, y a los recogedores de tales residuos. Estarán también incluidas las industrias y empresas relacionadas con los suministros y servicios agrícolas de cualquier tipo, sus materiales, envases y medios de producción
- 4.8. Gestión: la recogida, el almacenamiento, el transporte, incluida la vigilancia de los lugares de depósito o vertidos después de su cierre. Entendemos por Gestión de residuos el conjunto de actividades encaminadas a dar a estos el destino más adecuado para la protección del medio natural y sus recursos.



- 4.9. Tasa de gestión de residuos: es la tasa municipal para cubrir los costes de los servicios de gestión de los residuos de plásticos.
- 4.10. Certificado: el expedido por el propio Ayunta- miento que acreditará que el residuo de plástico utilizado en la explotación agrícola está integrado en la recogida y tratamiento de plásticos agrícolas.

TÍTULO II. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE PLÁSTICOS AGRÍCOLAS. CAPÍTULO 1. Regulación y descripción del sistema

Artículo 5.

La presente ordenanza regula una serie de tareas, que han de realizarse por parte de las personas físicas o jurídicas para llevar a cabo la recuperación de los materiales plásticos procedentes de los cultivos agrícolas. Estas son:

- Clasificación y transporte hasta los centros de recogida de residuos plásticos para la recogida de cada campaña.
- Clasificación de los dos tipos de plásticos agrícolas (blancos y negros), que se suelen utilizar para la protección de los cultivos, y que queda detallado en cada centro de recogida donde se depositarán; así como las cintas de riego.
- El Ayuntamiento de Almonte como receptor de los residuos, podrá recoger otros residuos relacionados, y ponerlos a disposición del gestor concesionario del Ayto.

Artículo 6.

Los residuos de Plásticos Agrícolas producidos en cada explotación agrícola serán transportados a los centros de recogida, los cuales se encuentran ubicados en el Plan Almonte Marismas y en la zona de la Teja. Dichos centros son gestionados por el gestor concesionario del Ayuntamiento, el cual lleva a cabo las actividades de recogida, almacenamiento, transporte, valorización y eliminación de residuos.

En el Inicio de cada campaña agrícola, el gestor concesionario del Ayuntamiento deberá elaborar un censo de residuos agrícolas. Este censo implica una investigación exhaustiva de cada una de las explotaciones agrarias del municipio con el único objetivo de llevar a cabo un control integral de los residuos producidos en cada una de las explotaciones agrarias, eliminándose así los flujos inadecuados que puedan llegar a producirse por entes ilegales.

En el inicio de la investigación se realizará una ficha de evaluación de residuos agrícolas por cada explotación agrícola la cual será comparada al final de la

5 de 15



investigación para corroborar la cantidad de residuos que se han generado en cada una de ellas. Véase ANEXO I: Ficha de evaluación y Seguimiento.

Artículo 7. Alternativas de Gestión de Residuos

Los residuos serán gestionados separadamente conforme a las subcategoría establecidas en el art. 4.2. Consistentemente con la clasificación antes detallada, el Ayuntamiento contempla diferentes sistemas de recogida para canalizar los diferentes tipos de residuo a los centros de gestión, transformación y reciclado.

7.1. Servicios públicos.

7.1.1. Puntos de recogida:

Se establecen unos puntos de acopio ubicados en (La Cañada-la Teja- y el Plan Almonte Marisma) las zonas de concentración de explotaciones agrícolas que serán de libre acceso exclusivamente para los agricultores y no para empresas auxiliares y complementarias. Estos puntos estarán convenientemente señalizados y dados a conocer de la manera más precisa, y el Ayuntamiento es el responsable del mantenimiento, vaciado y limpieza de tales puntos, teniendo también la potestad de cambiarlos de emplazamiento, o de cancelarlos.

7.1.2. Servicios directos:

Son aquellos que son prestados por el Ayuntamiento, bien directamente o a través de su concesionario, exclusivamente para uso de las fincas.

a) Servicios de contenedores:

El Ayuntamiento establecerá un sistema de alquiler de contenedores, siempre para residuos homogéneos, que se solicitarán al concesionario de la gestión de los restos agrícolas, recogida selectiva de residuos en el mismo punto de su generación.

7.2. Procedimientos especiales.

En las campañas agrícolas el Ayuntamiento mediante Bandos podrá implantar procedimientos especiales de retirada de residuos a fin de facilitar el desarrollo de esta ordenanza.

CAPÍTULO 2. Obligaciones.

Artículo 8. Obligaciones del Poseedor - Agricultor

El poseedor de los residuos plásticos está obligado a: Notificar a las autoridades competentes cuando estas lo requieran, la cantidad de hectáreas bajo plástico que poseen, prestará obligatoriamente la información sobre el origen, características, cantidad o emplazamiento de los residuos tal como se refleja en el artículo 9 del Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6 de 15

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE PLÁSTICOS AGRÍCOLAS Y DEL SERVICIO DE RECOGIDA, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PLÁSTICO Tipología: Reguladora Código: URB-11



Responsabilizarse de los residuos plásticos que se produzcan dentro de su explotación agrícola, así como de su carga o transporte y descarga hasta la entrega en el centro de recogida de plásticos que el Ayuntamiento tenga preparada para este fin.

Mantener las fincas en condiciones de higiene, seguridad y salubridad, quedando prohibido mantener en ellas residuos agrícolas. En los casos de limpiezas de invernaderos, finales de campañas o cualquier otra circunstancia que provoque una generación masiva de residuos en un momento dado, estos deberán ser retirados en el plazo máximo de dos días desde su generación. Cuando una finca no esté en explotación o su manifiesta situación de abandono así lo atestigüe, su propietario debe retirar todos aquellos productos y materiales degradables como los plásticos y mallas, que al deteriorarse quedarán libremente dispersos por el entorno.

Depositar los residuos plásticos en el centro que se le asigne, en condiciones aceptables para los gestores ambientales que toman estos residuos, y puedan ser reciclados; es decir; que los plásticos contengan menos del 30% en peso de tierra de cultivo y clasificado tal como se detalla en el recinto de recepción (por separado los plásticos blancos y los negros).

Cumplir la Ordenanza para que se lleve a cabo el proceso de reciclado en el mayor porcentaje posible. Para ello deben dar un trato especial a estos residuos evitando que durante los pasos que hay hasta el centro de recogida éstos sufran deterioros innecesarios o suciedad.

Artículo 9. Obligaciones del Ayuntamiento de Almonte Son obligaciones del Ayuntamiento de Almonte:

- Garantizar la correcta aplicación de la Ordenanza. Suscribir acuerdos de colaboración con los órganos competentes que garantice la correcta gestión de los residuos de plásticos agrícolas.
- La recepción de los plásticos en los centros de transferencias de recogida de plásticos agrícolas, que están habilitados para ello en la zona del Plan Almonte- Marisma y en la zona de La Teja, siempre que el residuo se entregue en las condiciones establecidas en las presente ordenanza.
- Vigilar la correcta aplicación de esta ordenanza; Mediante los medios que se designen por parte del Ilmo. Ayto. de Almonte, (vigilantes del recinto, Guardería Rural, etc.).
- Transmitir a los órganos competentes (SEPRONA, Consejería de Medio Ambiente, etc.) las correspondientes denuncias de faltas que se refleje en la ordenanza y en la legislación vigente.



- Abrir expediente sancionador cuando este sea necesario desde el propio Ayto. de Almonte.
- Gestionar el servicio con un objetivo horizonte de reducción del coste del mismo.
- Repercutir en la tasa correspondiente las reducciones en los costes de gestión que puedan producirse.
- Emitir, a petición del interesado, certificado que acredite que el residuo de plástico utilizado en la explotación agrícola está integrado en un servicio de recogida y tratamiento, conforme a la legislación vigente.

Artículo 10. Obligaciones de las empresas auxiliares y complementarias Las empresas auxiliares y complementarias de la agricultura están obligadas a seguir todos los principios de limpieza y sanidad especificados en esta Ordenanza.

Como casos particulares, cabe mencionar las siguientes matizaciones:

- La contratación de contenedores o servicios de recogida en estas empresas deben cumplir con los criterios selectivos de un modo especialmente riguroso, ya que los volúmenes de residuos generados pueden perjudicar muy gravemente a los procesos de revalorización si se detectan mezclas de materiales no tratables en los mismos procesos.
- Los residuos típicamente urbanos que pudieran generarse en estas industrias (como los que se deriven de la cantina para los empleados y visitantes) han de ser segregados del resto de residuos orgánicos y eliminados a través de un servicio distinto a los establecidos en el artículo 7, ya que su contenido puede ser un obstáculo para los procesos de transformación y reciclado de los residuos agrícolas.
- Las empresas auxiliares y complementarias no tienen acceso a los puntos públicos de recogida (La Teja y el Plan Almonte Marisma), ya que su diseño y dimensión está concebido exclusivamente para los agricultores de sus zonas de influencia.
- Las empresas auxiliares y complementarias no estarán autorizadas a transportar residuos agrícolas por el término municipal de Almonte, por lo que se le denegaran la autorización que otorga el Ayuntamiento a los agricultores para que puedan transportar dichos residuos a los puntos públicos de recogida.
- Las actividades de transporte y movimiento de maquinaria pesada, tanto si es un servicio que reciben las empresas como su objeto de actividad principal, deben tener muy en cuenta que los caminos rurales no están dimensionados para un tráfico intenso, por lo que tratarán de establecer sus itinerarios en los viales asfaltados principales y, en cualquier caso, evitarán los daños a los



caminos o la generación de polvo que perjudique a las explotaciones agrícolas.

Artículo 11. Traslado de Residuos

Los agricultores para efectuar la carga o transporte y descarga hasta la entrega en el centro de recogida de plásticos que el Ayto tiene preparado para dicho fin deberá de llevar consigo una autorización emitida por éste, la cual tendrá una vigencia de un año desde el día de expedición. En caso de cese de la actividad, se considerará anulada la presente.

La autorización se otorgará según modelo adjunto ANEXO II.

Los agricultores deberán cumplir rigurosamente con la normativa de Tráfico respecto a la seguridad de la carga de los vehículos, por lo que evitaran pérdidas y caídas de los mismo durante el trayecto.

Artículo 12. Otras Obligaciones

- 12.1. Todas las actuaciones y actividades derivadas de la presente ordenanza estarán sometidas a control y vigilancia. A tal fin se podrá realizar cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras, recogida de información y demás actuaciones que fueran necesarias.
- 12.2- El personal designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones derivadas de ésta ordenanza tendrán la consideración de agentes de la autoridad.
- 12.3. Los obligados al cumplimiento de la presente ordenanza deberán prestar toda la colaboración a los mencionados agentes a fin de permitirle realizar las correspondientes inspecciones y comprobaciones

TÍTULO III. INFRACCIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

CAPÍTULO III

Artículo. 13. Infracciones.

Se considera responsable de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, el propietario o tenedor de los residuos y el medio de transporte, en éste último supuesto el personal encargado del transporte.

Las infracciones a lo dispuesto por la presente Ordenanza, se clasificarán en leves y graves y muy graves. En el caso de que no se reflejase ninguna infracción de las



que a continuación se recoge, la infracción se tipificará de acuerdo a la Ley 7 / 94, así pues en el artículo 89 de dicha ley se considera de muy graves la infracciones administrativas referidas a los apartados 1 y 2 del artículo 88 de la citada Ley.; de graves, las correspondientes al apartado 3 del mismo; y leves las relativas a los apartados 4, 5, 6, 7 del citado artículo.

Serán infracciones leves: Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, no comprendidas en los apartados 2 y 3 de este artículo.

Serán infracciones graves:

- a) Esparcir o mantener en las inmediaciones de los invernaderos, restos, deshechos y residuos agrícolas.
- b) Depositar residuos agrícolas en puntos o zonas distintos a los establecidos para tal fin por el Ayuntamiento de Almonte.
- c) Mantener contenedores llenos y abiertos con residuos sólidos en las cercanías de los invernaderos por un tiempo superior a dos días laborales.
- d) Utilizar los puntos públicos de recogida por personas distintas a las autorizadas en esta ordenanza.
- e) Dificultar las labores de los inspectores rurales.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- g) Utilizar el punto de recogida o contenedores para depositar otros productos que no tengan la consideración de residuos agrícolas, definidos en el artículo 2º de la presente Ordenanza.
- h) Traslado inadecuado de los residuos en el vehículo de transporte, de forma que pueda provocar su caída durante el trayecto.
- i) La reincidencia de infracciones leves.

Serán infracciones muy graves:

- a) Quemar cualquier tipo de residuo agrícola.
- b) Realizar vertidos en las zonas especificadas como de especial protección.
- c) Acumular residuos de frutos en parcelas e inmediaciones de los invernaderos durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto.
- d) No acreditar convenientemente el deposito de los residuos generados, en los puntos de recogida habilita- dos al efecto.
- e) Gestionar envases o residuos de envases carentes de la correspondiente etiqueta.



- f) Transportar dichos residuos por el municipio sin autorización de transporte, la cual deberá de ser emitido por el Ayuntamiento de Almonte.
- g) No poner a disposición del Ayuntamiento los residuos agrícolas en la forma y en las condiciones establecidas. La negativa por parte de los productores o poseedores de desechos y residuos agrícolas de poner los mismos a disposición de los Ayuntamientos.
- h) Gestionar directamente residuos agrícolas.
- i) La reincidencia de infracciones graves.

Artículo. 14. Autoridad y potestad sancionadora.

El artículo 90 de la Ley 7/94 asigna las competencias entre administraciones del siguiente modo:

Corresponde a la autoridad medioambiental de la Comunidad Autónoma la potestad sancionadora, así como la vigilancia, control y medidas cautelares en materia de desechos y residuos sólidos urbanos en las infracciones referidas a los apartados 1, 2, y 3 del citado artículo 88 (artículo 20 de la presente ordenanza).

Corresponde a los Ayuntamientos la potestad sancionadora, así como la vigilancia, control y medidas cautelares en materia de desechos y residuos sólidos urbanos, en las infracciones referidas a los apartados 4,5, 6, 7 y 8 del artículo 88.

Artículo, 15. Sanciones

- 1. Las cuantías previstas en este apartado podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente.
- 2. Las infracciones serán sancionadas con multas que responden al siguiente escalado:

Infracciones leves: Hasta 601,01 Euros

Infracciones graves: de 601,02 hasta 30.050,61 Euros

Infracciones muy graves: de 30.050,62 hasta 1.202.024,21 Euros.

3. Para determinar la cuantía de la sanción se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

El mayor o menor deterioro causado por la infracción en el medio ambiente y en las explotaciones agrícolas colindantes.

La intencionalidad del autor.



4. El Ayuntamiento se reserva el criterio de aplicar las sanciones sobre las que tenga potestad o elevar denuncias a instancias superiores que sean competentes sobre las infracciones producidas.

Artículo. 16. Ejecuciones Subsidiarias

- 16.1. Por cualquier acción en contra de lo contemplado en esta ordenanza, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución subsidiaria, al objeto de restablecer el orden jurídico infringido, determinando el responsable y delimitando el plazo de ejecución.
- 16.2. Así mismo, cuando el agricultor no cumpla con su obligación de mantener la finca explotación o parcela en perfecto estado de higiene, el Ayuntamiento le instará a hacerlo. Si en el plazo de 10 días desde la notificación no ha completado el restablecimiento de su estado higiénico, el Ayuntamiento procederá a realizarla por sus medios, repercutiéndole los gastos derivados de tal operación. Este plazo podrá verse modificado a criterios del Ayuntamiento.

Artículo. 17. Procedimiento

Las denuncias basadas en esta Ordenanza serán formuladas por los Agentes de la Autoridad y personal de la inspección rural, y serán tramitadas conforme al procedimiento establecido la Ley 30/1992 del 26 de Noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada en la Ley 4 / 1999 de 13 de enero, y serán resueltas por la Alcaldía.

CAPÍTULO IV Otras disposiciones Artículo 18. Programas de mejora

Es objetivo de esta Ordenanza normalizar y en sucesivas fases eliminar la grave contaminación que sufre nuestro medio rural por los residuos de plásticos agrícolas; por ello y en concordancia con el artículo 20 del Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se llevarán a cabo una serie de programas para restaurar zonas afectadas por vertidos de plásticos agrícolas.

Para llevar a cabo estos programas el Ayuntamiento podrá contar con la colaboración técnica y/o económica de otras administraciones u organismos públicos y privados.

Los programas de desarrollo prioritario serán, por el siguiente orden:

a) Programa de regeneración de la zona de vertidos incontrolados de La Teja.



- b) Programa de regeneración de los vertidos incontrolados dispersos en la zona del Plan Almonte Marismas.
- c) Programa de regeneración de vertidos incontrolados dispersos en el resto del término municipal

Artículo 19. Programas de educación

El Ayuntamiento de Almonte trasladará, en la medida de lo posible, a los programas y actividades de educación ambiental, la problemática relacionada con los residuos, en general, y de los plásticos agrícolas, en particular.

Artículo 20. Campañas de información y comunicación

Se pondrán en marcha una serie de medidas encaminadas a:

Informar a la población, en general, y a los poseedores del residuo, en particular, de las medidas establecidas en la presente ordenanza y las justificaciones de las mismas.

Comunicar la necesidad de fomentar y potenciar, para los residuos plásticos agrícolas, las actitudes, costumbres y conductas respecto a la separación en origen, la recogida selectiva, la reducción de la producción de residuos, la minimización del consumo energético asociada a su génesis y eliminación y todas cuantas acciones redunden en beneficio de nuestro entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogados los preceptos referidos a la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PLASTICO, publicada definitivamente en el B.O.P. nº 116 del 22/05/ 2003.

DISPOSICIONES FINALES

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

Tipología: Reguladora Código: URB-11



PRODUCTOR

ANEXO I

FICHA DE EVALUCIAÓN RESIDUOS AGRÍCOLAS

Nombre: DNI ó CIF Domicilio Social:

Telf. Contacto: Municipio

Ubicación Parcela: nº Autorización Transporte. PRIMERA FASE:

Tipo de Cultivo: Hectáreas Cultivadas: Tipo de Plásticos:

Polietileno normal (150 micras) Polietileno larga duración (180 micras) Polietileno

térmico larga duración (200 micras) Plástico riego

Fitosanitarios

CALENDARIO GENERACIÓN Fecha Cubierta:

SEGUNDA FASE Fecha de Descubierta: Hectáreas Descubierta: GENERACIÓN DE

RESIDUOS APROBACIÓN:

Firma Productor:

Gestor: Firma

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE PLÁSTICOS AGRÍCOLAS Y DEL SERVICIO DE RECOGIDA, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PLÁSTICO Tipología: Reguladora Código: URB-11

14 de 15



ANEXO II

AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE DE RESIDUOS AGRÍCOLAS EL AYUNTAMIENTO DE ALMONTE AUTORIZA A:

Razón Social / Nombre CIF / DNI Dirección Población

Para entregar los residuos no peligrosos, en las condiciones y centros de destino siguientes:

CÓDIGO.- 1. RESIDUO.- plástico negro PRESENTACIÓN.- aislados CENTRO DESTINO.- Teja Plan Almonte TRATAMIENTO.- Reciclaje VEHÍCULOS AUTORIZADOS Nº MATRÍCULA FECHA VALIDEZ AUTORIZACIÓN:

En Almonte, a de de 20

Tipología: Reguladora Código: URB-11